

CUOTAS COLEGIALES

Las cuotas colegiales se reconocen como recursos económicos del Colegio conforme a lo establecido en el artículo 44 de los Estatutos.

Las cuotas colegiales son las contribuciones de los colegiados y de las sociedades profesionales reconocidas e inscritas en el registro colegial, que incluyen todos los servicios prestados por el Colegio con arreglo a las condiciones establecidas en el programa de actuación de la Junta de Gobierno para el ejercicio 2024.

Las cuotas colegiales están exentas de IVA (ver nota) y es un gasto fiscalmente deducible en el IRPF para determinar el rendimiento neto, conforme a lo establecido el artículo 19 de la Ley del IRPF: "Las cuotas satisfechas a colegios profesionales serán deducibles como gasto cuando la colegiación tenga carácter obligatorio para el desempeño del trabajo y con el límite de 500 euros anuales".

CUOTA DE INCORPORACIÓN

Se establece como cuota de incorporación (CI) la cantidad de 200 € para el ejercicio 2024.

Excepciones:

Primera colegiación.

Los colegiados, personas físicas, que realicen su primera colegiación en el Colegio de Arquitectos de Málaga.

CUOTA FIJA ANUAL

Se establece como cuota fija anual obligatoria (CFA), a los colegiados residentes, la cantidad de 360 €.

Forma de pago:

Un pago único de 360 € en Enero.

En cuatro plazos de 90 € que se fijan en febrero, abril, julio y octubre, a partir del 1 de cada mes y vencimiento el último día del mismo mes.

Aplicación del importe proporcional a la fecha de alta al pago trimestral.

Bonificaciones:

CFA-R1 Primera colegiación.

Los colegiados, personas físicas, que realicen su primera colegiación en el Colegio de Arquitectos de Málaga, disfrutarán de la Cuota Fija anual por importe 180 €:

Podrán disfrutar de dicha bonificación durante dos ejercicios consecutivos o periodo equivalente, siempre que dicho periodo se desarrolle de forma continua o ininterrumpidamente.

CFA-R2 Sociedades Profesionales de Arquitectos.

Los colegiados personas jurídicas, Sociedades profesionales de Arquitectos, previa inscripción de la misma, disfrutarán de la Cuota Fija anual fijada en:

- Para todas las sociedades constituidas por socios colegiados en Málaga: 90 €.

- Para sociedades profesionales sin mayoría de colegiados de Málaga: 180 €.

CFA-R3 Jubilados o incapacitados. (No ejercientes).

Los colegiados, que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos y previa solicitud, disfrutarán de la exención total de la Cuota Fija:

- Estar jubilados y de baja en la actividad.
- Estar incapacitados, con una incapacidad temporal en períodos superiores a seis meses o incapacidad total.

Siempre que se dé la condición de No Actividad.

CFA-R4 Maternidad y paternidad.

Los colegiados que acrediten el nacimiento o adopción o acogimiento de hijos durante el ejercicio 2024, disfrutarán por maternidad o paternidad, la exención de dos trimestres de la Cuota Fija anual.

CFA-R5 Dedicación exclusiva en la Administración pública.

Los colegiados que acrediten dedicación exclusiva o impedimentos al ejercicio libre de la profesión, ya sea por contrato laboral, mercantil o como funcionario de la Administración pública (Ayuntamiento, Diputación, Universidad, etc.), disfrutarán de una bonificación del 25% de la Cuota Fija anual. Esta bonificación no se aplicará mientras que no se acredite dicha exclusividad.

2

CFA-PC PRECOLEGIACION. (No ejercientes)

Disfrutarán de la exención total de la Cuota Fija durante un 1 año los estudiantes de arquitectura que acrediten trabajo fin de grado o fin de máster, previa solicitud y acreditación de estar matriculado mediante fotocopia de la matrícula o listado de notas emitido por la secretaría de la Escuela.

CUOTA DE RE-INCORPORACIÓN

Se establece como cuota de re-incorporación: 200 € exentos de IVA

En caso baja por impago, se añadirá a la cuota fijada, el importe de las cuotas adeudadas más los intereses de demora, siempre que, de acuerdo con la legislación aplicable, el crédito no hubiera prescrito.

Nota:

Las cantidades indicadas se someten al artículo 20, apartado uno, número 12º, de la Ley 37/1992, según redacción dada al mismo por la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, por transposición de lo dispuesto en el artículo 132.1.I) de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, del Consejo, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, que establece la exención de las cuotas de los colegios profesionales.

Cuando las bonificaciones afecten a más de un ejercicio presupuestario las cantidades detraídas serán equivalentes a los importes aprobados en la memoria de recursos para esa anualidad